

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( X ), Auto ( ), Autorización ( ), número **SAA.756.2023** de fecha: 9 de noviembre de 2023, proferida por la CAS.

**A: RAFAEL ANTONIO MOJICA VERA**

Identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.432 Expedida en Bogotá.

En calidad de: Titular

Contra el cual     Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General:     

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana:     

Subdirección de Autoridad Ambiental:     

Sede de Apoyo:     

X  NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario:		<input checked="" type="checkbox"/>
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	<input type="checkbox"/>
	Dirección no existe	<input type="checkbox"/>
	Cambio de domicilio	<input type="checkbox"/>
	Persona desconocida	<input type="checkbox"/>
	Cerrado	<input type="checkbox"/>
	Rehusado	<input type="checkbox"/>
	Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/>
Otro	<input type="checkbox"/>	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_

Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_

Número de expediente: **520-05-01-0066-2012 RGR**

Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
   
**ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ**
  
 Subdirectora de Autoridad Ambiental

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve al control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://rias.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se le da a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-96, San Gil, Santander PBX: (07 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactencia@cas.gov.co](mailto:contactencia@cas.gov.co)



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN SAA.756.2023 09/11/2023 8:26 AM**

Página 1 de 7

**"Por la cual se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones"**

La Subdirectora de Autoridad ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N°000432 del 04 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Mediante Resolución DGL No. 00000655 de mayo 18 de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, otorgó permiso de ejecución del proyecto de construcción del carreteable privado denominado Ventanas a La Algazara y Mosquito, al señor RAFAEL ANTONIO MOJICA VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.432 expedida en Bogotá D.C, para una longitud de aproximadamente un (1) kilómetro y 4.0 metros de banca, ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Carcasí, Santander.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de junio de 2012 al señor Rafael Antonio Mojica Vera, en calidad de interesado.

Seguidamente por Auto SAA No. 0913 de octubre 11 de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, requirió al señor Rafael Antonio Mojica Vera, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.432 expedida en Bogotá, para que cancelara a la Corporación Autónoma Regional de Santander, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$95.168,00) M/CTE, por concepto de Servicio de Seguimiento Ambiental al permiso para la ejecución del proyecto de construcción del carreteable privado denominado Ventanas a la Algazara y Mosquito que incluye aprovechamiento forestal y ocupación de cauce, ubicado en la vereda Centro, en jurisdicción del municipio Carcasí.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander, ordenó la práctica de seguimiento al proyecto de construcción del carreteable privado denominado Ventanas a La Algazara y Mosquito de cuyo resultado se obtiene el Concepto Técnico SAA No. 1128.2022 de julio 27 del 2022, del que se extraen algunos apartes de interés:

**"(...) INFORME DE VISITA**

*En cumplimiento a lo ordenado por la Subdirección de Autoridad Ambiental, se llevó a cabo visita de Inspección ocular, los días veintitrés (23), veinticuatro (24) y veinticinco (25) de mayo 2022, a fin de determinar las condiciones actuales del proyecto de construcción del carreteable privado denominado "Ventanas a La Algazara y Mosquito" para una longitud proyectada de 1 Kilometro, sobre la vereda Centro en jurisdicción del municipio de Carcasí.*

*Anterior a la fecha programada para el desarrollo de la visita de inspección ocular sobre vía objeto de seguimiento, no fue posible contactar al señor Rafael Antonio Mojica Vera, en calidad de interesado, por lo consiguiente el día de la vista de inspección, como primera medida se indago con los residentes del casco urbano del municipio de Carcasí, sobre información para contactar al interesado.*

*De la información señalada por varios residentes de esta localidad, se ubicó la vivienda del señor Misael Peña, quien señala ser el cuñado del interesado, manifestando que el señor Rafael Antonio Mojica Vera falleció en el año 2021 por complicaciones de salud resultado del contagio por COVID 19.*

Corporación Autónoma Regional de Santander CAS  
 Subdirección de Autoridad Ambiental  
 00066-2022-99000

41



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)

[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF PRINCIPAL- SAN GIL**  
 Carrera 12 N° 9-06  
 Barrio La Playa  
 Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235640  
 Celular: (311)7238925  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
 Calle 36 N° 76-48  
 Edificio Sero Obrero 300 lot 01  
 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
 Celular:(318)6157495  
[bucaramanga@cas.gov.co](mailto:bucaramanga@cas.gov.co)

**BARANCABERMEJA**  
 Calle 48 con Cra 28 esquina  
 Barrio Pebrero  
 Tel:(407)7238925 Ext.1001-5083  
 Celular:(318)6157496  
[barancabermeja@cas.gov.co](mailto:barancabermeja@cas.gov.co)

**BÁLAGA**  
 Carrera 9 N° 31-41  
 Barrio Centro  
 Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
 Celular:(318)742600  
[balaga@cas.gov.co](mailto:balaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
 Calle 16 N° 13-38  
 Tel:(607)7238925  
 Ext.2001-2002  
 Celular:(318)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
 Carrera 6 N° 9-14  
 Barrio Aquileo Parra  
 Tel: (607)7238925 Ext.3801-3002  
 Celular:(318)6157607  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN SAA.756.2023 09/11/2023 8:26 AM**

Adicionalmente el señor Misael Peña señala, que los predios relacionados para la intervención del proyecto carretable en la vereda Centro, corresponden a predios propiedad del fallecido, no obstante, la vía nunca fue ejecutada.

Con base en las indicaciones hechas por el señor Misael Peña, se realizó en desplazamiento al área relacionada dentro del expediente CAS No. 520.05.01-0066-2012 RGR, correspondiente a la ejecución del proyecto de construcción del carretable privado denominado "Ventanas a La Algazara y Mosquito", sobre el cual se evidencio lo siguiente:

**Acceso y Ubicación**

El acceso a la zona correspondiente a la ejecución del proyecto de construcción del carretable privado denominado "Ventanas a La Algazara y Mosquito", se realiza mediante el desplazamiento por la vía que desde el casco urbano de municipio de Carcasí conduce al municipio de Enciso, sobre las coordenadas N: 1225592, E: 1157255, se toma sobre la margen derecha una vía destapada la cual es entrada a la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Carcasí, continuando el recorrido hasta llegar al sector denominado "Ventanas de Algazara" donde se marca el punto de inicio del proyecto carretable correspondiente al Expediente CAS No. 520.05.01-0066-2012 RGR.

**Tabla 1. Georreferenciación de la ruta proyecta para el desarrollo del proyecto**

DESCRIPCION	NORTE (N)	ESTE (E)	ALTURA
PUNTO INICIAL	1226618,	1160291	2891 m.s.n.m
PUNTO FINAL	1227165	1160946	2908 m.s.n.m

**Situación encontrada:**

Se inició con el recorrido sobre el punto con coordenadas planas N: 1226618, E: 1160291, el cual corresponde al punto inicial del proyecto de construcción del carretable privado denominado "Ventanas a La Algazara y Mosquito" correspondiente al expediente CAS No. 520.05.01-0066-2012 RGR, identificándose que no se realizó la apertura de la vía, requerida por el señor Rafael Antonio Mojica Vera, propietario de los predios denominados El Resguardo, El Viso y los potreros del Mosquito y La Algazara de la vereda Centro.

Se evidencio que las zonas correspondientes a los predios denominados El Resguardo, El Viso y los potreros del Mosquito y La Algazara de la vereda Centro, comprenden una cobertura vegetal tipo fustal, conformado por arboles de múltiples especies forestales, evidenciando alta diversidad de flora, la cual se encuentra en buen estado de conservación, desarrollo y crecimiento, así mismo, se identificó un área establecida en pastos cortos utilizados para la ganadería.

**AREA Y COBERTURA VEGETAL**

Durante el desarrollo del recorrido sobre los predios denominados El Resguardo, El Viso y los potreros del Mosquito y La Algazara de la vereda Centro, proyectados para intervención del proyecto de construcción del carretable privado denominado "Ventanas a La Algazara y Mosquito", se evidencio la existencia de dos corrientes hídricas, las cuales no presentan intervención por obras de arte, así mismo, de acuerdo al Sistema de Información Geográfico –SIG de la CAS, dentro del área proyectada para la apertura de la vía objeto seguimiento, se denota la existencia de dos corrientes hídricas innominadas.

Así mismo, en el portal del Sistema de Información Geográfico –SIG, se referencia la zona de vida la cual corresponde a Bosque Húmedo-Montano Bajo, con clasificación de cobertura vegetal determinada por 2.3.1 Pastos Limpios, 2.3.3 Pastos Enmalezados y 3.2.2.2 Arbustal Abierto.

Corporación Autónoma Regional de Santander  
Subdirección



SA307-1



ST-CER94504



DC3204-1









SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN SAA.756.2023 09/11/2023 8:26 AM

Página 5 de 7

Igualmente, se evidencio la existencia de dos corrientes hídricas, las cuales no presentan intervención por obras de arte, así mismo, de acuerdo al Sistema de Información Geográfico –SIG de la CAS, dentro del área proyectada para la apertura de la vía objeto seguimiento, se denota la existencia de dos corrientes hídricas innominadas.

Con base en las observaciones efectuadas sobre el área objeto de seguimiento, se determina que no se evidencio afectaciones sobre el ecosistema presente y/o sobre los recursos naturales renovables del mismo, relacionadas con la intervención de maquinaria para apertura de un ramal carretable.

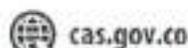
De otra parte, revisando las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental de la CAS, se pudo observar que dentro del expediente CAS No. 520.05.01-0066-2012 RGR, existe el Auto SAA No. 0913 de octubre 11 de 2016, por el cual, la Corporación CAS, requirió al señor RAFAEL ANTONIO MOJICA VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.432 expedida en Bogotá, para que cancelara la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$95.168,00) M/CTE, por concepto de Servicio de Seguimiento Ambiental, por lo que no se registra pago de la obligación relaciona dentro del expediente, ni se envió a cobro coactivo.

Ahora bien, en relación al párrafo anterior, y teniendo en cuenta lo declarado por el señor Misael Peña, quien señaló en visita de seguimiento ser el cuñado del interesado, manifestó que el señor Rafael Antonio Mojica Vera, falleció en el año 2021, por complicaciones de salud resultado del contagio por COVID 19, de tal forma, que una de las causales para dar por terminada las obligaciones en nuestro mandato ordinario es el fallecimiento de la persona, del cual, se realizara a hacer la consulta por la página "www" de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para verificar la cancelación del número de cédula 17.113.432 que en vida se identificara el señor Rafael Antonio Mojica Vera, para anexarlo a este acto administrativo como antecedente de lo resuelve.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código Civil, las personas naturales se encuentran sujetas a un conjunto de caracteres, que conforman la denominada "personalidad jurídica", misma que implica varias condiciones, entre las que está como atributo esencial de la mencionada personalidad, la capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos, denominada capacidad jurídica, se pude concluir que tal lo refiere el mismo Código en su artículo 1630, la existencia legal o personalidad de los seres humanos finaliza con su muerte, por lo que dejan de ser sujetos de derechos, de modo que la personalidad civil o capacidad para ser la persona titular de derechos y obligaciones se extingue con su fallecimiento, en consecuencia, las obligaciones que se encuentran en la situación excepcional entre las obligaciones de hacer, se extingue por la muerte del acreedor o del deudor, respecto del cual existia *el intuitu personae*.

Así las cosas, en lo referente al Auto SAA No. 0913 de octubre 11 de 2016, no se podrá realizar el cobro requerido, en la cual, se erige como principio rector de carácter constitucional de las actuaciones administrativas, que se convierte en obligación de la Administración ponerlo en conocimiento de sus destinatarios, para que el interesado en su contenido pueda no solo enterarse de aquél, sino que, además, si es su voluntad, lo impugne a través de los recursos y las acciones correspondientes, que para el caso, no se pude accionar por la voluntad del interesado. "Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A". Sentencia del 21 de noviembre de 2011, Rad. 44001-23-31-000-2002-00728-01 (0592-05). C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren".

Continuando con la revisión documental del Expediente CAS No. 520.05.01-0066-2012 RGR y lo evidenciado durante el desarrollo de la visita de inspección ocular sobre los predios denominados El Resguardo, El Viso y los potreros del Mosquito y La Algazara de la vereda Centro, proyectados para intervención del proyecto de construcción del



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 758925 - 7240765- 7235648  
Celular: 3102039675  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 26 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 202 Int.01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: 3108137495  
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: 3108157694  
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: 3102742400  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-30  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: 3106837295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: 3108157697  
vlez@cas.gov.co



34317-1



3730949-1



3232941-1



3108157697





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN SAA.756.2023 09/11/2023 8:26 AM**

Página 6 de 7

carreteable privado denominado "Ventanas a La Algazara y Mosquito", se determina que la vía requerida por el señor Rafael Antonio Mojica Vera, no fue ejecutada.

Conforme a las disertaciones anteriormente descritas y lo evidenciado que el señor Rafael Antonio Mojica Vera, falleció en el año 2021, este despacho de Autoridad Ambiental de la CAS, considera no continuar con el seguimiento del presente expediente CAS No. 520.05.01-0066-2012 RGR.

Finalmente, también resulta imperioso realizar los procedimientos acogiendo los presupuestos del artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto, al no tenerse por hecha la notificación personal con el lleno de los requisitos establecidos, no podrá producir efectos legales en la decisión contenida en el acto administrativo.

En este sentido el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio del cual se expide el Código General del Proceso", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

De esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivarán (...)."

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales Ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que a través del artículo vigésimo sexto de la Resolución DGL No.432 del 4 de noviembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ajustó el manual específico de funciones y de competencias laborales, establecido para la Subdirección de Autoridad Ambiental entre otras funciones: "1. Dirigir y realizar el seguimiento al cumplimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgadas o negadas, y las obligaciones que de allí se deriven, y liquidar las tarifas de seguimiento ambiental, en la forma establecida en la Ley y... "33. Hacer seguimiento a las obligaciones impuestas en los actos administrativos que otorgan o niegan permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales para actividades que afecten los recursos naturales y adelantar procesos sancionatorios en los casos en que se incumplan...".

En mérito de lo expuesto,



**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-46  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235660  
Celular: (310) 8157695  
cas@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 26 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 302 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
cas@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra. 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
cas@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 8157695  
cas@cas.gov.co

**SOCOBO**  
Calle 35 N° 13-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157695  
cas@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguiles Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157695  
cas@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN SAA.756.2023 09/11/2023 8:26 AM

Página 7 de 7

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que el señor Rafael Antonio Mojica Vera, NO ejecuto el proyecto de construcción del carreteable privado denominado "Ventanas a La Algazara y Mosquito" en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Carcasí – Santander, otorgado mediante el Artículo Segundo de la Resolución DGL No. 0655 de mayo 18 de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** que dentro del área objeto de verificación no se evidencio afectaciones sobre el ecosistema presente y/o sobre los recursos naturales renovables del sector, el área presenta una cobertura vegetal tipo fustal, conformado por arboles de múltiples especies forestales, evidenciando alta diversidad de flora, así mismo, se identificó un área establecida en pastos cortos, utilizada para ganadería.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que en la página de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se evidencia que el señor Rafael Antonio Mojica Vera, le fue cancelado su número de identificación 17.113.432, por lo que cesan las obligaciones impuestas dentro del expediente CAS No. 520.05.01-0066-2012 RGR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** el archivo de las actuaciones administrativas que conforman la expediente CAS No. 520.05.01-0066-2012 RGR, y, en consecuencia, una vez quede en firme el presente acto administrativo, cancélese el número de radicado del mismo definitivamente, dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Efectuar el proceso de notificación mediante aviso por publicación en la página electrónica de la Corporación- CAS, sobre el archivo del expediente CAS No. 520.05.01-0066-2012 RGR y la adhesión de persona fallecida enlistada en el documento anexo emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Exhortar a terceros para que se abstengan de realizar algún acto del desarrollo del proyecto en el sitio de interés que en su momento fue solicitado por el causante Rafael Antonio Mojica Vera, y se advertir que cualquier ejecución relacionada con el proyecto debe ser informada inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional - CAS.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la dispuesto en la presente Resolución no procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*(Firma manuscrita)*  
ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ

Subdirectora de Autoridad Ambiental-CAS

Expediente CAS No. CAS No. 520.05.01-0066-2012 RGR Permiso Apertura de Via - RES-INF		Firma
Proyectó	Abg. Henry Romero Trujillo	<i>(Firma)</i>
Revisó	Abg. Marcos Jesid Prada Ortiz	<i>(Firma)</i>
Vo Bo	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	<i>(Firma)</i>



SAGEP-I



DT-CERAMTIC



003294-1



Ministerio de Ambiente y Ordenamiento Territorial



OF. PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-86  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240745- 7235648  
Celular: (31) 20929975  
cas@cas.gov.co

BOGOTÁ  
Calle 36 N° 25-46  
Edificio Surco Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext: 4001-4002  
Celular: (31) 88157495  
cas@cas.gov.co

BAKARRANGHERHEJA  
Calle 48 con O a 38 izquierda  
Barrio Palomares  
Tel: (607) 7238925 Ext: 3081-3032  
Celular: (31) 88157496  
cas@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-81  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext: 4001-4002  
Celular: (31) 88157490  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext: 2081-2009  
Celular: (31) 88157495  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 4 N° 5-14  
Barrio Aguada Prieta  
Tel: (607) 7238925 Ext: 3001-3002  
Celular: (31) 88157497  
veloz@cas.gov.co